29507 (Radicado 2017-11402).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	**REDENCIÓN DE PENA**
NOMBRE	**YAN EDUARD HERRERA PÉREZ**
BIEN JURÍDICO	**PATRIMONIO ECONÓMICO**
CÁRCEL	**CPMS BUCARAMANGA**
LEY	**LEY 906 /2004**
RADICADO	**29507 -2017-11402**
DECISIÓN	**CONCEDE**

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **YAN EDUARD HERRERA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.793.751 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 31 de mayo de 2019, condenó a YAN EDUARD HERRERA PÉREZ, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de noviembre de 2019, y lleva en detención física DIECISIETE MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0054564 del 30 de marzo de 2021[1], contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17759475	Febr y marzo /2020		246	
17854830	Abril a junio /2020		336	
17925728	Julio a septbre/2020		336	
18049286	Oct a dicmbre/2020	168	150	
	TOTAL	**168**	**1068**	

Que le redime su dedicación intramuros TRES MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTIÚN MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.

[1] Ingresado al Despacho el 3 de mayo de 2021.

De otro lado, Para decidir sobre la petición de libertad condicional invocada por el interno[2], se solicitará al penal envíe los documentos que trata el trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal. Se le advertirá que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo su petición.

Así mismo como se observa que HERRRERA PÉREZ, fue capturado en flagrancia se solicitará al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales SPA de esta ciudad, informe si se le impuso o no medida de aseguramiento y si la misma fue revocada.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **YAN EDUARD HERRERA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.793.751 de Bucaramanga**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **YAN EDUARD HERRERA PÉREZ** ha cumplido una penalidad de **21 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida

TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga**, envíe** los documentos que trata el trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente, para decidir la petición de

[2] Memorial enviado mediante correo electrónico el 9 de marzo de 2021.

libertad condicional del interno **YAN EDUARD HERRERA PÉREZ**. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal.

CUARTO. **ADVERTIR** a **YAN EDUARD HERRERA PÉREZ** que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo su petición.

QUINTO. **SOLICITAR** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales SPA de Bucaramanga, informe si en el presente radicado a **YAN EDUARD HERRERA PÉREZ** se le impuso o no medida de aseguramiento y si la misma fue revocada.

SEXTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez